



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 91 - VIERNES 7 DE AGOSTO DE 2026

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n.
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 9FW92Q6PE2276X2RZ64PPI.375
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 56



I. Administración del Estado**MINISTERIO DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ZAMORA
SECRETARÍA GENERAL
Patrimonio del Estado**

Anuncio de la Resolución emitida con fecha 4 de agosto 2026 por la Delegación de Economía y Hacienda en Zamora, por la que se convoca subasta pública al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, de bienes propiedad de la Administración General del Estado en la provincia de Zamora.

Con la fecha indicada en la descripción de cada uno de los bienes, se ha acordado la iniciación del procedimiento de enajenación por subasta de los inmuebles que se describen y que son propiedad de la Administración General del Estado, al no resultar necesarios para el uso general, ni para el servicio público, ni resultar conveniente su explotación.

En cumplimiento de dicho acuerdo, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RLPAP), así como en la Orden HAP/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado, se ha dispuesto para el 9 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, convocar una subasta al alza con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, para los siguientes bienes:

Se celebrará primera subasta para los bienes que componen los siguientes lotes:

LOTE 1

Descripción: Finca registral n.º 5774. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Las Cañadas, parcela n.º 14, del polígono 504 (polígono n.º 4 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-43-01 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 13 del polígono 4 de Vicente Vega Ferrero. Sur, camino de servicio. Este, finca 15 del polígono 4 de Ángel Fernández Rodríguez. Oeste, camino de la Raya de Villardeciervos. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A504000140000JZ.

Observación: Finca Indivisible según nota simple registral.

Tipo de licitación del lote 1: 81,56 euros.

LOTE 2

Descripción: Finca registral n.º 5775. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Valtallas, parcela n.º 68, del polígono 504 (polígono n.º 4 del plano de concentración), Rústica, con una extensión superficial de 01-40-61 [Hectáreas-áreas-



centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 67 del polígono 4 de Josefa Charro Vega y camino de circunvalación. Sur, finca 72 del polígono 4 de Pablo Santos Mozo, finca 71 del polígono 4 de Maximina Lorenzo Rodríguez, finca 70 del polígono 4 de Modesto Lorenzo Mozo y otros, finca 69 del polígono 4 de Concepción Ferrero Ferreras y carretera de Villardeciervos a Villanueva de Valrojo. Este, finca 69 del polígono 4 de Concepción Ferrero Ferreras y camino de circunvalación. Oeste, finca 67 del polígono 4 de Josefa Charro Vega y finca 64 del polígono 4. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A504000680000JR.

Tipo de licitación del lote 2: 266,88 euros.

LOTE 3

Descripción: Finca registral n.º 5776. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Los Baladrones, parcela n.º 101, del polígono 504 (polígono n.º 4 del plano de concentración), Rústica, con una extensión superficial de 00-32-12 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 100 del polígono 4 de M.ª Josefa Santos Sanmartín y camino de Los Baladrones. Sur, finca 104 del polígono 4 de Faustino Santos Santos y finca 102 del polígono 4 de Guillermo Mozo Vega. Este, finca 102 del polígono 4 de Guillermo Mozo Vega. Oeste, finca 100 del polígono 4 de M.ª Josefa Santos Sanmartín. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A504001010000JR.

Tipo de licitación del lote 3: 60,83 euros.

LOTE 4

Descripción: Finca registral n.º 5777. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Los Labayos, parcela n.º 36, del polígono 505 (polígono n.º 5 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-39-20 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 27 del polígono 5 de M.ª Natividad Ferrero Charro. Sur, finca 145 del polígono 5 de José Rodríguez Santos. Este, Ctra. 631 de la N-525 a la N-630. Oeste: camino a Urrieta el Agua. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A505000360000JL.

Tipo de licitación del lote 4: 14,78 euros.

LOTE 5

Descripción: Finca registral n.º 5778. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Los Labayos, parcela n.º 38, del polígono 505 (polígono n.º 5 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-78-99 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 39 del polígono 5 de Santos Santos Santos. Sur, camino Los Mayadales. Este, camino a Urrieta el Agua. Oeste, finca 37 del polígono 5 de Leoncio Baladrón Ferreras y camino Los Mayadales. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A505000380000JF.

Tipo de licitación del lote 5: 219,86 euros.



LOTE 6

Descripción: Finca registral n.º 5779. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Las Cañadas, parcela n.º 104, del polígono 505 (polígono n.º 5 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-68-71 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 102 del polígono 5 de Trinidad Ferrero Santos. Sur, finca 105 del polígono 5 de Dominica Rodríguez Vázquez. Este, finca 103 del polígono 5 de M.ª Natividad Ferrero Charro. Oeste, camino de la Raya de Villardeciervos. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A505001040000JM.

Tipo de licitación del lote 6: 156,21 euros.

LOTE 7

Descripción: Finca registral n.º 5780. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Las Cañadas, parcela n.º 108, del polígono 505 (polígono n.º 5 del plano de concentración), Secano y pradera, con una extensión superficial de 01-73-67 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino la Portuguesa. Sur, finca 112 del polígono 5 de M.ª Nieves Baladrón Santos. Este, fincas 111 del polígono 5 de Cándido Fernández Rodríguez, 110 del polígono 5 de Domitila Turiel Mozo y 109 del polígono 5 de Flora Santos Santos. Oeste, finca 103 del polígono 5 de M.ª Natividad Ferrero Charro. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A505001080000JD.

Tipo de licitación del lote 7: 395,57 euros.

Importe de la garantía del lote 7: 19,78 euros.

LOTE 8

Descripción: Finca registral n.º 5781. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Las Cañadas, parcela n.º 10, del polígono 506 (polígono n.º 6 del plano de concentración). Rústica: Secano y pradera, con una extensión superficial de 01-10-55 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 9 del polígono 6 de Estrella Rodríguez Santos y arroyo de San Pelayo. Sur, finca 11 del polígono 6 de Antonio Santos Sanmartín y camino de servicio. Este, camino de servicio. Oeste, arroyo de San Pelayo. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A506000100000JG.

Tipo de licitación del lote 8: 41,88 euros.

LOTE 9

Descripción: Finca registral n.º 5782. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Oñobuey, parcela n.º 24, del polígono 506 (polígono n.º 6 del plano de concentración), Secano y pradera, con una extensión superficial de 00-49-31 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Oñobuey. Sur, zona excluida. Este, camino de Oñobuey y zona excluida. Oeste, zona excluida. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A506000240000JX.

Tipo de licitación del lote 9: 18,63 euros.



LOTE 10

Descripción: Finca registral n.º 5783. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Valrojo, parcela n.º 29, del polígono 507 (polígono n.º 7 del plano de concentración), Secano y pradera, con una extensión superficial de 00-16-00 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Circunvalación. Sur, finca 34 del polígono 7 de Manuel Andrés Vega y hermanos. Este, finca 30 del polígono 7 de Junta Administrativa de Villanueva de Valrojo. Oeste, finca 28 del polígono 7 de Fabián Mozo Vega. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A507000290000JD.

Tipo de licitación del lote 10: 36,33 euros.

LOTE 11

Descripción: Finca registral n.º 5785. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Cava las Cuevas, parcela n.º 3, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 01-35-62 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Prado de la Iglesia. Sur, finca 24 del polígono 9 de Andrés Santos Lorenzo y finca 4 del polígono 9 de Ángel Turiel Mozo. Este, finca 4 del polígono 9 de Ángel Turiel Mozo. Oeste, finca 2 del polígono 9 de M.ª Carmen Vega Vega y finca 1 del polígono 9 de Francisco Mozo Vega. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000030000JQ.

Tipo de licitación del lote 11: 171,54 euros.

LOTE 12

Descripción: Finca registral n.º 5786. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Los Adilones, parcela n.º 22, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-34-43 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Prado de la Iglesia. Sur, zona excluida. Este, camino Las Pozas. Oeste, finca 21 del polígono 9 de Francisco Mozo Vega. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000220000JE.

Tipo de licitación del lote 12: 65,25 euros.

LOTE 13

Descripción: Finca registral n.º 5787. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Cava las Cuevas, parcela n.º 29, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 01-00-00 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 24 del polígono 9 de Andrés Santos Lorenzo y camino de servicio. Sur, finca 35 del polígono 9 de Ana Vega Andrés. Este, camino de servicio. Oeste, finca 35 del polígono 9 de Ana Vega Andrés y zona excluida. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000290000JB.

Tipo de licitación del lote 13: 189,75 euros.



LOTE 14

Descripción: Finca registral n.º 5788. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje La Matona, parcela n.º 30, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano y pradera, con una extensión superficial de 00-44-32 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 12 del polígono 9 de José Luis Santos Llamas, finca 11 del polígono 9 de Daniel Gil Llamas, finca 10 del polígono 9 de Filomena Gil Llamas y finca 9 del polígono 9 de Paula Gil Llamas. Sur, finca 37 del polígono 9 de Ángel Turiel Mozo y hermanos. Este, finca 38 del polígono 9 de Agapito Gullón Santos y hermana. Oeste, finca 37 del polígono 9 de Ángel Turiel Mozo y hermanos y camino La Matona. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000300000JW.

Tipo de licitación del lote 14: 84,02 euros.

LOTE 15

Descripción: Finca registral n.º 5789. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Cava las Cuevas, parcela n.º 42, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-71-50 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 6 del polígono 9 de José Andrés Turiel. Sur, finca 48 del polígono 9 de Aurelio Rodríguez Vega. Este, finca 43 del polígono 9 de Ana María Ferrero Moldón y hermanos y finca 36 del polígono 9 de Dolores Casado Santos. Oeste, camino de servicio. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000420000JF.

Tipo de licitación del lote 15: 135,63 euros.

LOTE 16

Descripción: Finca registral n.º 5790. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Los Adilones, parcela n.º 46, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano y pradera, con una extensión superficial de 00-74-28 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 40 del polígono 9 de Jesús Santos Baladrón. Sur, finca 64 del polígono 9 de J. Miguel Simal Andrés y finca 45 del polígono 9 de Benita Gullón Santos. Este, finca 40 del polígono 9 de Jesús Santos Baladrón y zona excluida. Oeste, finca 45 del polígono 9 de Benita Gullón Santos. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000460000JR.

Tipo de licitación del lote 16: 140,94 euros.

LOTE 17

Descripción: Finca registral n.º 5791. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje La Matona, parcela n.º 47, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 01-54-16 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 41 del polígono 9 de Anuncia Vega Andrés. Sur, finca 51 del polígono 9 de Estrella Rodríguez Santos y



hermanos. Este, finca 41 del polígono 9 de Anuncia Vega Andrés y camino de servicio. Oeste, finca 51 del polígono 9 de Estrella Rodríguez Santos y hermanos y zona excluida. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000470000JD.

Tipo de licitación del lote 17: 58,36 euros.

LOTE 18

Descripción: Finca registral n.º 5792. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Prado de la Iglesia, parcela n.º 50, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-38-85 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de servicio. Sur, camino el Morterino. Este, camino el Morterino. Oeste, finca 63 del polígono 9 de Lilia Rodríguez Baladrón y finca 55 del polígono 9 de César Rodríguez Baladrón. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000500000JD.

Tipo de licitación del lote 18: 73,60 euros.

LOTE 19

Descripción: Finca registral n.º 5793. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje Los Adilones, parcela n.º 74, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano y pradera, con una extensión superficial de 05-02-64 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 67 del polígono 9 de Alicia Luisa Simal Meñaca y hermanas y camino el Morterino. Sur, finca 76 del polígono 9 de Vicente Mozo Vega y zona excluida. Este, finca 67 del polígono 9 de Alicia Luisa Simal Meñaca y zona excluida. Oeste, finca 76 del polígono 9 de Vicente Mozo Vega y camino el Morterino. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000740000JF.

Tipo de licitación del lote 19: 508,83 euros.

Importe de la garantía del lote 19: 25,44 euros.

LOTE 20

Descripción: Finca registral n.º 5794. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje La Matona, parcela n.º 79, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 03-39-82 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 80 del polígono 9 de Simón Santos Santos, finca 72 del polígono 9 de M.ª Tránsito Santos Santos, finca 70 del polígono 9 de Manuel Andrés Vega y hermanos y camino de servicio. Sur, camino La Matona y zona excluida. Este, finca 80 del polígono 9 de Simón Santos Santos, finca 72 del polígono 9 de M.ª Tránsito Santos Santos y camino La Matona. Oeste, zona excluida. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000790000JD.

Tipo de licitación del lote 20: 344,00 euros.

Importe de la Garantía del lote 20: 17,20 euros.



LOTE 21

Descripción: Finca registral n.º 5795. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje La Matona, parcela n.º 81, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 28-45-48 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 114 del polígono 9 de Juana Isabel Mozo Vega, finca 87 de Felicísimo Vega Santos, finca 85 de Hermengildo Lorenzo Mozo, finca 77 de Pablo Fernández Vega, finca 75 de Ángel Andrés Mozo, finca 73 de Ignacio Baladrón Santos y hermanos, finca 66 de Basilio Rodríguez Baladrón, finca 65 de Concepción Ferrero Ferreras, finca 62 de Pedro Rodríguez Baladrón, finca 61 de Esperanza Vega Turiel, finca 60 de Agapito Gullón Santos y hermana y finca 57 de Fincas de Restauración del Medio Natural. Sur, camino el Morterino. Este, finca 114 del polígono 9 de Juana Isabel Mozo Vega y camino el Morterino. Oeste, finca 114 de Juana Isabel Mozo Vega, finca 111 de Ceferino Santos Santos y hermano, finca 106 de Pío Santos Gullón y hermanos, finca 103 de Leonila Mozo Ferrero, finca 101 de Justo Fernández Vega, finca 99 de Dominica Rodríguez Vázquez, finca 97 de tierras sobrantes, finca 95 de Francisco Rodríguez Vega, finca 93 de Catalina Vega Mozo y otro, finca 89 de Ricardo Vega Santos, camino La Matona y zona excluida. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509000810000JR.

Tipo de licitación del lote 21: 2.484,18 euros.

Importe de la garantía del lote 21: 124,21 euros.

LOTE 22

Descripción: Finca registral n.º 5796. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje EL MORTERINO, parcela n.º 107, del polígono 509 (polígono n.º 9 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 04-90-53 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 119 del polígono 9 de Antonia Mozo Santos y hermanos, finca 117 de Antonia Mozo Santos y hermanos, finca 112 de Josefa Santos Mozo y hermanos, finca 109 de Bernardina Santos Rodríguez y otros, finca 104 de Julián Andrés Mozo y camino el Morterino. Sur, finca 109 de Bernardina Santos Rodríguez y otros y zona excluida. Este, finca 104 de Julián Andrés Mozo y zona excluida. Oeste, finca 121 de Francisco Mozo Vega y otros y finca 109 de Bernardina Santos Rodríguez y otros. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A509001070000JK.

Tipo de licitación del lote 22: 186,15 euros.

LOTE 23

Descripción: Finca registral n.º 5797. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje San Pelayo, parcela n.º 10, del polígono 510 (polígono n.º 10 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-18-07 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino del Monte. Sur, finca 13 del polígono 10 de Francisco Andrés Baladrón. Este, finca 9 del polígono 10 de José Santos Santos. Oeste, finca 12 del polígono 10 de Herminia Baladrón Vega. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A510000100000JU.

Tipo de licitación del lote 23: 41,05 euros.



LOTE 24

Descripción: Finca registral n.º 5798. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje San Pelayo, parcela n.º 34, del polígono 510 (polígono n.º 10 del plano de concentración), Secano y pradera, con una extensión superficial de 02-01-75 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 31 del polígono 10 de Ricardo Santos Vega y camino de San Pelayo. Sur, finca 36 del polígono 10 de Adela Santos Simal y zona excluida. Este, finca 31 del polígono 10 de Ricardo Santos Vega. Oeste, finca 36 del polígono 10 de Adela Santos Simal. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A510000340000JI.

Tipo de licitación del lote 24: 204,22 euros.

LOTE 25

Descripción: Finca registral n.º 5799. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje San Pelayo, parcela n.º 40, del polígono 510 (polígono n.º 10 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 01-21-96 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 71 del polígono 10 de Ignacio Baladrón Santos y hermanos y camino del Monte. Sur, finca 57 de Federico Vega Vega, finca 56 de Juana Isabel Mozo Vega, finca 52 de Bernardina Santos Rodríguez y otros y finca 41 de Justo Fernández Vega. Este, finca 52 de Bernardina Santos Rodríguez y otros y finca 41 de Justo Fernández Vega. Oeste, finca 71 de Ignacio Baladrón Santos y hermanos, finca 52 de Bernardina Santos Rodríguez y otros y camino de San Pelayo. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A510000400000JS.

Tipo de licitación del lote 25: 46,18 euros.

LOTE 26

Descripción: Finca registral n.º 5800. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje San Pelayo, parcela n.º 49, del polígono 510 (polígono n.º 10 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 02-24-86 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca 48 del polígono 10 de Agapito Gullón Santos y hermana y finca 32 del polígono 10 de Fabián Mozo Vega. Sur, finca 61 de Juana Isabel Mozo Vega, finca 60 de María Rodríguez Mozo, finca 59 de José Mozo Rodríguez, finca 53 de Eugenio Ferrero Ferreras, finca 50 de Isabel Santos Santos y camino de servicio. Este, finca 38 de Ceferino Santos Santos y hermano y finca 32 de Fabián Mozo Vega. Oeste, finca 60 de María Rodríguez Mozo, finca 59 de José Mozo Rodríguez y finca 48 de Agapito Gullón Santos y hermana. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A510000490000JQ.

Tipo de licitación del lote 26: 227,58 euros.

LOTE 27

Descripción: Finca registral n.º 5801. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba,



paraje San Pelayo, parcela n.º 69, del polígono 510 (polígono n.º 10 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-64-21 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, zona excluida. Sur, camino de San Pelayo. Este, camino del Monte y zona excluida. Oeste, camino de San Pelayo. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A510000690000JS.

Tipo de licitación del lote 27: 24,26 euros.

LOTE 28

Descripción: Finca registral n.º 5802. Finca concentrada, parcela rústica sita en la localidad de Villanueva de Valrojo, en el término municipal de Ferreras de Arriba, paraje San Pelayo, parcela n.º 78, del polígono 510 (polígono n.º 10 del plano de concentración), Secano, con una extensión superficial de 00-49-29 [Hectáreas-áreas-centiáreas], y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de San Pelayo y camino de servicio. Sur, finca 93 del polígono 10 de Vicente Mozo Vega y finca 79 del polígono 10 de Julián Andrés Mozo. Este, finca 79 del polígono 10 de Julián Andrés Mozo y camino de San Pelayo. Oeste, finca 93 del polígono 10 de Vicente Mozo Vega y camino de servicio. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 49078A510000780000JB.

Tipo de licitación del lote 28: 49,77 euros.

Se celebrará primera subasta y en su caso, segunda, tercera y cuarta subasta sucesivas, para los bienes que componen el siguiente lote:

LOTE 29

Expediente CIBI: 202504900053

Descripción: Pleno dominio de la totalidad de la siguiente finca correspondiente al expediente abintestato de Don Rudensindo Gago Castaño (expediente CIBI abintestato n.º: 202304900074):

Urbana, solar sito en calle Aceñas n.º 11, término municipal de Fontanillas de Castro, con una superficie gráfica de 335 m².

Linderos. Frente: calle de situación; Derecha entrando: Aceñas 13 (Gloria Fernández Martín); Izquierda entrando: Aceñas 9 (Sara Raquel Rodríguez Temprano), Aceñas 7 (Miguel Reinaldo Magín Rodríguez Temprano), Aceñas 5 (José Luis Ares Rodríguez); Fondo: Polígono 6 parcelas 32 y 33 (Urbano de la Prieta Gago y Rafael López Heredero).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad n.º 2 de Zamora, finca registral 3833, CRU 49010000737065, inscripción 1ª.

Referencia catastral: 9040404TM6283N0001AQ.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien patrimonial incorporado por herencia.

Número bien: 2025724490490000003 del expediente abintestato 202304900074.

Condiciones urbanísticas: Las que se deriven del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Cargas: Limitaciones del 207 de la L.H.

“Esta finca está sujeta durante dos años a las limitaciones del artículo 207 de



la Ley Hipotecaria, por la inmatriculación efectuada mediante su inscripción 1ª, con fecha 31 de octubre de 2025, habiéndose enviado edicto al Tablón Edictal Único del BOE”.

Respecto a éste inmueble, que figuraba como lote 6 en el pliego aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2025 y cuya primera subasta quedó desierta el día 11 de febrero de 2026, se ha incorporado al expediente nueva tasación, aprobada el 17 julio 2026.

Con fecha 17 julio 2026, se aprobó nueva tasación del inmueble, que sustituye a la anteriormente incorporada al expediente, al objeto de adecuar el valor del bien a sus características físicas, situación, naturaleza y circunstancias de mercado.

Con fecha 29 de mayo de 1989, falleció sin herederos Don Rudensindo Gago Castaño por lo que se iniciaron actuaciones por la Delegación de Economía y Hacienda de Zamora para el reconocimiento de los derechos que concede a la Administración del Estado como heredera abintestato el artículo 956 del Código Civil. El 6 de noviembre de 2024 se dictó Resolución por la Dirección General de Patrimonio del Estado declarando heredera a la Administración General del Estado. Con fecha 17 de Julio 2026, el Delegado de Economía y Hacienda de Zamora aprueba la tasación del inmueble descrito, y el día 15 de diciembre de 2025 acuerda el inicio de su enajenación mediante subasta pública.

El inmueble está libre de cargas y no tiene litigios, conforme a la normativa aplicable (arts. 136.2 y 140 LPAP y 97 RLPAP). *Valor de tasación:* 15.183,17 euros.

Expediente CIBI: 202604900072

Descripción: Pleno dominio de la totalidad de la siguiente finca correspondiente al expediente abintestato de Don Rudensindo Gago Castaño (expediente CIBI abintestato n.º: 202304900074):

Rústica, terreno dedicado a cereal seco, en el paraje La Dilla, Ayuntamiento de Fontanillas de Castro (anejo a San Cebrián), con una superficie de 46 áreas y 45 centiáreas (4645 m²).

Linderos. Norte: zona excluida; Sur: camino de la Dilla a Valmorate; Este: Rafael Ferrero Martín (finca 649); Oeste: Sixto Gago Ruiz (finca 653).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad n.º 2 de Zamora, finca registral 2495, CRU 49010000365275, inscripción 3ª.

Referencia catastral: 49206A006006520000XP.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien patrimonial incorporado por herencia.

Número bien: 2025724490490000001 del expediente abintestato 202304900074.

Condiciones urbanísticas: Las que se deriven del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 29 de mayo de 1989, falleció sin herederos Don Rudensindo Gago Castaño por lo que se iniciaron actuaciones por la Delegación de Economía y Hacienda de Zamora para el reconocimiento de los derechos que concede a la Administración del Estado como heredera abintestato el artículo 956 del Código Civil. El 6 de noviembre de 2024 se dictó Resolución por la Dirección General de Patrimonio del Estado declarando heredera a la Administración General del



Estado. Con fecha 30 de Julio 2026, el Delegado de Economía y Hacienda de Zamora aprueba la tasación del inmueble descrito, y el día 31 de Julio 2026 acuerda el inicio de su enajenación mediante subasta pública.

El inmueble está libre de cargas y no tiene litigios, conforme a la normativa aplicable (arts. 136.2 y 140 LPAP y 97 RLPAP), *informar no obstante, que según informe valoración dicha parcela se encuentra ocupada*. El valor de tasación: 510,95 euros.

Respecto de los dos inmuebles que integran el lote 29, procedentes del expediente abintestato de Don Rudensindo Gago Castaño, se han incorporado al expediente las correspondientes valoraciones, aprobadas con fechas 17 de julio de 2026 y 30 de julio de 2026, respectivamente. En virtud de dichas valoraciones, se fija el tipo de licitación conjunto del lote 29 en 15.694,12 euros.

Tipo de licitación del lote 29: 15.694,12 euros.

Importe de la garantía del lote 29: 784,71 euros.

Primera subasta:

- Tipo de licitación: 15.694,12 euros.
- Importe de la garantía: 784,71 euros.

Segunda subasta, si quedare desierta la primera:

- Tipo de licitación: 13.340,01 euros.
- Importe de la garantía: 667,00 euros.

Tercera subasta, si quedare desierta la segunda:

- Tipo de licitación: 11.339,01 euros.
- Importe de la garantía: 566,95 euros.

Cuarta subasta, si quedare desierta la tercera:

- Tipo de licitación: 9.638,16 euros.
- Importe de la garantía: 481,91 euros.

Se celebrará segunda subasta y, en su caso, tercera y cuarta subasta sucesivas, para los bienes que componen los siguientes lotes:

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 11 de febrero de 2026 respecto de los lotes 2, 4, y 5 del pliego aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2025 de la Delegación de Economía y Hacienda en Zamora, correspondientes a los inmuebles que en el presente pliego se identifican como lotes 30, 31, y 32, se acuerda la celebración de segunda subasta y, en caso de quedar esta desierta, de tercera y cuarta subasta sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El tipo de licitación de cada nueva subasta será el de la subasta inmediatamente anterior, reducido en un quince por ciento, según la tabla que se incorpora para cada lote. La celebración de la tercera subasta queda condicionada a que quede desierta la segunda, y la celebración de la cuarta subasta queda condicionada a que quede desierta la tercera.



LOTE 30

Expediente CIBI: 201604900618.

Descripción: Urbana, suelo sin edificar, en calle avenida de Requejo, n.º 7 en Vezdemarban (Zamora), que ocupa una superficie de suelo de 31 m².

Linderos: Frente, calle de su situación; derecha entrando con inmueble en calle avenida de Requejo, n.º 9 de Bernardo Pascual Conde (referencia catastral: 3145907UM0134N0001AE); izquierda entrando con inmueble en calle avenida de Requejo, n.º 5 (referencia catastral: 3145905UM0134N0001WE) y fondo con finca rústica parcela 24 del polígono 1 de Julia Rúa Pérez (referencia catastral: 49264A001000240000ZH).

Inscripción Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, tomo 1733, del libro 167 en el folio 142 con el número de finca registral 15222, inscripción 1ª. En el Registro de la Propiedad consta inscrita como una finca urbana con una superficie de veintinueve metros cuadrados.

Referencia catastral: 3145906UM0134N0001AE

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 1987724499990210001.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 16 de septiembre de 2016, la Dirección General del Patrimonio del Estado acordó la incoación del procedimiento de enajenación por subasta del inmueble descrito.

El inmueble está libre de cargas y no tiene litigios, conforme a la normativa aplicable (arts. 136.2 y 140 LPAP y 97 RLPAP)

Valor de tasación: 358,70 euros.

Segunda subasta:

- Tipo de licitación: 304,90 euros.
- Importe de la garantía: 15,25 euros.

Tercera subasta, si quedare desierta la segunda:

- Tipo de licitación: 259,17 euros.
- Importe de la garantía: 0,00 euros.

Cuarta subasta, si quedare desierta la tercera:

- Tipo de licitación: 220,30 euros.
- Importe de la garantía: 0,00 euros.

LOTE 31

Expediente CIBI: 201704900227.

Descripción: Urbana, finca urbana en estado ruinoso (en catastro figura como solar), en calle Juan Misol, n.º 44, en Malva (Zamora), que ocupa una superficie según el Registro de la Propiedad de 704 m² y según el Catastro tiene una superficie gráfica de 700 m².

Linderos: frente, calle de su situación; derecha entrando con inmueble en calle Juan Misol, n.º 42 de Graciliano de Castro Alonso (referencia catastral: 2843201TM9124S0001BP) - en Registro de la Propiedad Anastasio Poncela;



izquierda entrando con calle Juan Misol, n.º 46 de María Consuelo Pérez Bragado (referencia catastral: 2843203TM9124S0001GP) - en Registro de la Propiedad Fabriciano Pinilla y fondo con parcela rustica n.º 39 del polígono 1 en el paraje la Fuente, de María Consuelo Pérez Bragado (referencia catastral: 49120A001000390000LO) - en Registro de la Propiedad límite de casco urbano.

Inscripción Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, tomo 1860, del libro 74 en el folio 29 con el número de finca registral 6458, inscripción 3ª.

Referencia catastral: 2843202TM9124S0001YP.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2016-724-49-474-0000-005.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 23 de agosto de 2017, la Dirección General del Patrimonio del Estado acordó la incoación del procedimiento de enajenación por subasta del inmueble descrito.

El inmueble está libre de cargas y no tiene litigios, conforme a la normativa aplicable (arts. 136.2 y 140 LPAP y 97 RLPAP)

Valor de tasación: 8.099,00 euros.

Segunda subasta:

- Tipo de licitación: 6.884,15 euros.
- Importe de la garantía: 344,21 euros.

Tercera subasta, si quedare desierta la segunda:

- Tipo de licitación: 5.851,53 euros.
- Importe de la garantía: 292,58 euros.

Cuarta subasta, si quedare desierta la tercera:

- Tipo de licitación: 4.973,80 euros.
- Importe de la garantía: 248,69 euros.

LOTE 32

Expediente CIBI: 202204900073.

Descripción: Pleno dominio de la totalidad de la siguiente finca correspondiente al expediente abintestato de Don José Martín Pérez (expediente CIBI abintestato n.º: 201504900199): Urbana, sita en el término municipal de Boya, Ayuntamiento de Mahíde (Zamora), en calle Arroyo, n.º 72 D. Tiene una superficie construida de cincuenta y dos metros cuadrados, y una superficie gráfica de parcela de cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Linderos: Frente, con calle Arroyo, n.º 72 D; derecha entrando, con calle Arroyo, n.º 72 con referencia catastral 9348705QG1494N0001WR; izquierda entrando con calle Arroyo, n.º 9 referencia catastral 9348709QG1494N0001GR; y fondo, finca rústica parcela 138 polígono 49.

Inscripción Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañices, al tomo 626, del libro 10 de Mahide, folio 70 con el número de finca registral 1546, inscripción 1ª de fecha 5 de septiembre de 2016.

Referencia catastral: 9348704QG1494N0001HR. En el Catastro tiene una superficie gráfica de la parcela de 41 metros cuadrados.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien n.º 2017724490490000009 del expediente abintestato 201504900199.



Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Descripción: Urbana, sita en el término municipal de Boya, Ayuntamiento de Mahíde (Zamora), en calle Arroyo, n.º 72. Tiene una superficie construida de cien- to veinticuatro metros cuadrados y una superficie gráfica de parcela de sesenta y siete metros cuadrados.

Linderos: Frente, con calle Arroyo, n.º 72; derecha entrando, con calle Arroyo, n.º 74 con referencia catastral 9348706QG1494N0001AR; izquierda entrando con calle Arroyo, n.º 72 D referencia catastral 9348704QG1494N0001HR; y fondo , fin- cas rústicas parcelas 135 y 138 polígono 49.

Inscripción Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañices, al tomo 626, del libro 10 de Mahide, folio 71 con el número de finca registral 1547, inscripción 1ª de fecha 5 de septiembre de 2016.

Referencia catastral: 9348705QG1494N0001WR. En el Catastro tiene una superficie gráfica de la parcela de 63 metros cuadrados.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien n.º 2017724490490000010 del expediente abintestato 201504900199.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 5 de abril de 2008, falleció sin herederos don José Martín Pérez por lo que se iniciaron actuaciones por la Delegación de Economía y Hacienda para el reconocimiento de los derechos que concede a la Administración del Estado como heredera abintestato el artículo 956 del Código Civil. El día 23 de junio de 2016 se dictó Resolución por la Dirección General del Patrimonio del Estado declarando heredera a la Administración General del Estado. Con fecha 18 de marzo de 2022 el Delegado de Economía y Hacienda aprueba la tasación conjunta de los inmue- bles descritos pues, aunque en el Catastro y en el Registro de la Propiedad apare- cen como fincas independientes, que lo pudieron ser en su momento, actualmen- te ambas forman parte de la misma unidad habitacional, estando comunicadas y teniendo un único acceso desde el exterior, por lo que la adjudicación también será conjunta para las dos fincas registrales y catastrales.

Los inmuebles están libres de cargas y no tienen litigios, conforme a la norma- tiva aplicable (arts. 136.2 y 140 LPAP y 97 RLPAP).

Valor de tasación de ambos inmuebles: 29.824,08 euros.

Segunda subasta:

- Tipo de licitación: 25.350,47 euros.
- Importe de la garantía: 1.267,52 euros.

Tercera subasta, si quedare desierta la segunda:

- Tipo de licitación: 21.547,90 euros.
- Importe de la garantía: 1.077,40 euros.

Cuarta subasta, si quedare desierta la tercera:

- Tipo de licitación: 18.315,72 euros.
- Importe de la garantía: 915,79 euros.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir la garantía estable- cida para cada lote, admitiéndose ofertas por escrito para participar en la subasta



hasta el día 4 de septiembre 2026. Serán a cargo del adjudicatario la totalidad de los gastos que se pudieran originar en el proceso de enajenación.

Los interesados que deseen participar en la subasta, deberán aportar la documentación que se detalla en la Resolución de 4 de agosto 2026 de la DEH Zamora donde se convoca y aprueba el pliego de la subasta pública al alza que se encuentra a su disposición en la Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda, sita en Plaza de Castilla y León n.º 1-1.ª planta de Zamora. También podrán solicitar información sobre la subasta y obtener la documentación que precisen, llamando a los teléfonos 980 509 331 ó 980 509 327, a través del correo electrónico DEHZamoraPatrimonio@igae.hacienda.gob.es. o bien, acudiendo presencialmente a la Delegación en horario de atención al público.

Zamora, 4 de agosto de 2026.-El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Fco. Justel Antón.



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 4 de agosto de 2026, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio de la provincia de Zamora, en la que se acuerda fijar para el año 2026 como festivo de apertura el día 20 de septiembre (Código del Acuerdo 49100095012017/ Localizador CP_QK71PN64).

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 20 de julio de 2026 de una parte por (CEOE*CEPYME Zamora-AZECO), y de otra, por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), con el fin de fijar para el año 2026 como uno de los festivos de apertura, el día 20 de septiembre de 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 4 de agosto de 2026.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.



ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE COMERCIO
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Asistentes:

Por AZECO- CEOE*CEPYME ZAMORA
D. Á. H. M.

Por U.G.T.
D^a. S. Á. R.

Por CC.OO
D^a. C. M. S.

En la ciudad de Zamora, siendo las 10:00 horas del día 20 de julio de 2026, se reúnen en la Sede de CEOE*CEPYME Zamora, Plaza de Alemania, s/n, las personas al margen relacionadas, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio de la provincia de Zamora.

El objeto de la reunión consiste en fijar para el año 2026 el día 20 de septiembre como festivo de apertura, tal y como establece el art. 8 del mismo.

La representación empresarial comunica a la representación sindical, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 8 del convenio de referencia y dentro del plazo establecido en el mismo, que fija como festivo de apertura para el año 2026 el día 20 de septiembre de 2026.

Que se delega y autoriza a la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios, en anagrama CEOE*CEPYME Zamora, concretamente a D. J. M. E. H. para proceder a realizar los trámites oportunos para el registro y deposito por medios telemáticos de este acuerdo ante la Junta de Castilla y León.

Y siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos se da por concluida la reunión en lugar y fecha indicadas en el encabezamiento, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes intervinientes en prueba de conformidad.

Por CEOE*CEPYME Zamora-AZECO

Por U.G.T

Por CC.OO.



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 4 de agosto de 2026, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Convenio Colectivo Provincial de Zamora de Industria de la Madera para los años 2024-2028 (Código de acuerdo 49001505011983/ localizador HF36FR24)

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo aplicable al sector de la industria de la madera en la provincia de Zamora para los años 2024-2028, con código de convenio 49001505011983 y localizador HF36FR24, suscrito el 23 de julio de 2026, de una parte, por CEOE-CEPYME-AZIMA y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. y U.G.T. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y orden PRE/813/2022, de 1 de julio (BOE 5 de julio), por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y en el Decreto 12/2026, de 29 de junio (BOCyL de 30 de junio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 5 de agosto de 2026.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.



**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ZAMORA PARA LA INDUSTRIA
DE LA MADERA PARA LOS AÑOS 2024, 2025, 2026, 2027 Y 2028****CAPÍTULO I*****Disposiciones generales******Artículo 1.º- Ambito territorial.***

El texto del presente convenio se extenderá a toda la provincia de Zamora.

Artículo 2.º- Ambito funcional y profesional.

El texto del presente convenio colectivo de trabajo suscrito por la Asociación de Empresarios AZIMA (CEOE*CEPYME Zamora) y las Centrales Sindicales CC.OO. del Habitat y MCA-U.G.T., obligará a todas las empresas y personas trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del IV Convenio Estatal de la Madera, suscrito por CONFEMADERA, FECOMA CC.OO. y MCA U.G.T., el 7 de Septiembre de 2012 y publicado en el BOE el 27 de Noviembre de 2012, regulador de las relaciones laborales entre los mismos, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 3.º- Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y expirará el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 4.º- Revisión y denuncia.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su expiración. En caso de no ser denunciado se considerará prorrogado de año en año. En cualquier caso, los salarios pactados serán revisados, a partir de su expiración mediante negociación de las partes.

Artículo 5.º- Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las personas trabajadoras al entrar en vigor el presente convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 6.º- Vinculacion a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

CAPÍTULO II***Condiciones de trabajo******Artículo 7.º- Periodo de prueba.***

En cuanto al periodo de prueba, ambas partes se someten a lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio Estatal de la Madera de 7 de septiembre de 2012, BOE de 27 de noviembre de 2012, o en su caso a lo dispuesto en el convenio que lo sustituya.

Artículo 8.º- Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta (40) horas semanales repartidas de lunes a viernes, sin perjuicio del posible acuerdo entre empresa y las personas trabaja-



doras. Se podrá trabajar los sábados sólo para llevar a cabo labores de reparación, conservación, limpieza y mantenimiento.

La duración de la jornada anual de trabajo efectivo será de 1752 horas durante los años de vigencia del presente convenio.

Su distribución se efectuará con arreglo al calendario que se pacte para el año correspondiente y será de aplicación general salvo para las empresas que de acuerdo con sus personas trabajadoras elaboren otro calendario específico, respetando siempre el cómputo anual señalado.

La jornada de trabajo comenzará en el centro de trabajo principal o en el centro secundario, siempre que estos se hallen en la misma población que aquel. Así mismo, comenzará en el centro de trabajo principal cuando el trabajo haya de realizarse fuera de la población del centro habitual o principal.

Artículo 9.º- Vacaciones.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, disfrutarán de un período de vacaciones de treinta días naturales al año, de los que al menos 21 días serán laborables, distribuyéndose en periodos de al menos diez días laborables. Si no hubiera acuerdo en el periodo de disfrute, quince días naturales los elegirá la persona trabajadora y los quince restantes el empresario, salvo en los supuestos de suspensión total de la actividad de la empresa acordada por las partes para el disfrute de las vacaciones.

A partir del año 2027 las personas trabajadoras afectadas por este convenio disfrutarán de 22 días laborales de vacaciones. Si no hubiera acuerdo en el periodo de disfrute, once días laborales los elegirá el trabajador y los once restantes la empresa, salvo en los supuestos de suspensión total de la actividad de la empresa acordada por las partes para el disfrute de las vacaciones.

Por ninguna circunstancia, a excepción de liquidación, podrá ser sustituido el disfrute de las vacaciones por cuantía económica alguna.

La retribución de las vacaciones será con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Convenio General del Sector.

Artículo 10.º- Permisos.

Con la correspondiente justificación, el personal afectado por este convenio tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho
- b) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- b bis).
- Dos días laborables por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- Tres días laborables por el fallecimiento de hijo/a. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.



- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- e) El tiempo imprescindible por el cumplimiento de un deber público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Un día por matrimonio hijo, hija, padre y madre.
- h) El tiempo indispensable para la renovación del DNI.
- i) El tiempo indispensable para recuperación del carnet de conducir, con asistencia a los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa.
- j) Tres días laborables por traslado (artículo 40 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- k) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

- l) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo/a, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.



m) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Los anteriores derechos les serán reconocidos, y por lo tanto aplicados, a aquellas parejas de hecho, que acrediten su condición mediante la oportuna certificación expedida por los Registros que al efecto tenga la Administración.

Artículo 11.º- Reducción del absentismo.

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de las personas trabajadoras.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de las personas trabajadoras, a partir de 1 de enero de 2008, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 3 % y el 4 % respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, las personas trabajadoras percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150 euros.

En las empresas de menos de 30 personas trabajadoras, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2 % y el 3 %, respectivamente, para dar derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente

Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El índice de absentismo resultante será notificado periódicamente (al menos trimestralmente) a los representantes legales o sindicales de la empresa y su defecto, a la Comisión Paritaria de su ámbito. El incumplimiento de este trámite, no liberará a la empresa del compromiso de abonar la cantidad indicada. En las empresas de menos de 30 trabajadores, de constatarse dicho incumplimiento y previo requerimiento de la representación de las personas trabajadoras o de la Comisión Paritaria, el pago se producirá igualmente si en el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del requerimiento, no se produce dicha justificación.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de las personas trabajadoras, para su sustitución por el presente.



CAPÍTULO III *Condiciones económicas*

Artículo 12.º- Salario base.

Desde el 1 de enero de 2024, hasta el 30 de junio de 2026, se aplicarán los salarios de las tablas salariales vigentes en el año 2023 que figuran en el Anexo I. Las categorías que se encontrasen por debajo del salario mínimo interprofesional, de cada uno de los años, se adaptarán al mismo.

A partir del 1 de julio de 2026, las tablas salariales son las que figuran en el Anexo II.

Las tablas salariales para el año 2027 son las que figuran en el Anexo III y serán el resultado de incrementar un 3% respecto a las tablas salariales del año 2026.

Las tablas salariales para el año 2028 son las que figuran en el Anexo IV y serán el resultado de incrementar un 3% respecto a las tablas salariales del año 2027.

Artículo 13.º- Clausula de actualizacion.

Si la suma de los IPC a 31 de diciembre de 2027 y 2028 supera el 6% de incremento salarial pactado para ambos años, se actualizarán las tablas salariales en dicha diferencia, con un máximo del 1%, y con efecto 1 de enero de 2029.

Artículo 14.º- Plus de Convenio.

Las personas trabajadoras percibirán un plus denominado Plus Convenio, de carácter salarial, dicho plus se abonará los 365 días naturales de cada año y en las dos gratificaciones extraordinarias. La cuantía de dicho plus queda reflejada en las tablas salariales anexas a este convenio. El Plus Convenio experimentará el mismo incremento que el Salario Base del Convenio.

Artículo 15.º- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen se compensarán económicamente al 140 % del valor de la hora ordinaria.

Artículo 16.º- Antigüedad consolidada.

Las personas trabajadoras que el 1 de enero de 1997 estuviesen percibiendo por antigüedad alguna cantidad, la seguirán percibiendo en idéntica cuantía y se reflejará en la nómina del trabajador como complemento personal de “antigüedad consolidada”, no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 17.º- Plus de Transporte.

Las personas trabajadoras afectadas por este convenio percibirán por día real y efectivo de trabajo y en concepto de plus de transporte la cantidad que figura en la tabla anexa al presente convenio.

Artículo 18.º- Pagas extraordinarias.

Quedan fijadas dos pagas extraordinarias, una en cada semestre y en la cuantía que resulte de multiplicar el salario base y el Plus Convenio por treinta días, a las que en su caso habrá de añadirse la antigüedad consolidada.

Estas pagas se abonarán antes del 30 de junio la primera y antes del 20 de diciembre la segunda.



Artículo 19.º- Inaplicación de las condiciones de trabajo.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrá producirse respecto a las materias y causas señaladas en el artículo 82.3 el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dicha inaplicación no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre empresa y los representantes de las personas trabajadoras, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas, a inaplicar en la empresa dichas condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, éste determinará con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración. Dicho acuerdo deberá notificarse a la comisión paritaria del convenio colectivo, comunicándose así mismo a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia la fuera planteada.

Cuando no se haya solicitado la intervención de la comisión paritaria o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos regulados en el sistema extrajudicial de solución de conflictos de Castilla y León.

Artículo 20.º- Póliza de accidentes.

Las empresas afectadas por el presente convenio deberán contratar, de forma individual, una póliza de seguros con arreglo a las siguientes bases:

Primera: El contratante será en cada caso la empresa; asegurados serán sus respectivos trabajadores, sobre los cuales recae el beneficio del seguro.

Segunda: La póliza deberá garantizar los riesgos siguientes con las coberturas que se indican:

- a) Muerte del trabajador, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: 18.000 €.
- b) Invalidez permanente absoluta para todo trabajo, así declarada por la entidad Gestora del INSS, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: 20.000 €.

Artículo 21.º- Dietas.

Las personas trabajadoras por este concepto percibirán:

- Dieta completa: 39,55 €.
- Media dieta: 15,82 €.

En el supuesto de que las referidas cantidades no alcancen el coste que le supone a la persona trabajadora, deberá presentar las facturas o comprobantes a la empresa, teniendo en todo caso ésta la opción a contratar el lugar de alojamiento para el trabajador.

Artículo 22.º- Indemnización por incapacidad temporal.

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente laboral, la empresa completará, durante un período máximo de siete meses desde la fecha



del accidente, las prestaciones que perciba la persona trabajadora hasta garantizar la totalidad de su salario como si hubiese trabajado, exceptuándose el Plus de Transporte Urbano.

En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral que conlleve hospitalización, la empresa completará durante un período máximo de siete meses desde la fecha de la enfermedad o accidente, las prestaciones que perciba la persona trabajadora hasta completar el 100 % de su salario, exceptuándose el Plus de Transporte Urbano.

Artículo 23º.- Retribución de las pagas extraordinarias en caso de accidente.

Toda persona trabajadora en incapacidad temporal derivada de accidente, con un período superior a seis meses, percibirá íntegramente las pagas extraordinarias, es decir, no se le descontará la parte proporcional de I.T.

Artículo 24.º- Ropa de trabajo.

Las empresas afectadas por este convenio, entregarán al personal a su servicio dos monos al año, el primero se entregará el primer día de trabajo al inicio de la jornada y los sucesivos cada seis meses.

Igualmente, las empresas entregarán a sus personas trabajadoras unos guantes de trabajo que le serán sustituidos por unos nuevos a la entrega de los deteriorados.

Artículo 25.º- Premios por jubilación.

Aquellas personas trabajadoras que, llevando más de diez años en la empresa, se jubilen antes de cumplir la edad legal de jubilación, percibirán una indemnización en los términos siguientes:

- Jubilación a los 60 años de edad: 5 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 61 años de edad: 4 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 62 años de edad: 3 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 63 años de edad: 2 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 64 años de edad: 1 mensualidad/salario.

Artículo 26.º- Derechos sindicales.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones vigentes.

Artículo 27.º- Vigilancia de la salud.

Las personas trabajadoras comprendidas en el presente convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia de la persona trabajadora. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitar la persona trabajadora por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y en concreto:



- Alveolitis alérgica extrínseca.
- Asma laboral.
- Manipulación manual de cargas.
- Movimientos repetitivos.
- Neuropatías por presión.
- Ruido.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito a la persona trabajadora. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser personas trabajadoras a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada persona trabajadora. Cuando la persona trabajadora finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de Prevención para que entregue a la persona trabajadora afectada una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c) del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud de la persona trabajadora afectada por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de las personas trabajadoras y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

Artículo 28.º- Seguridad e higiene en el trabajo.

Las personas trabajadoras y las personas empresarias se someterán a las obligaciones y cumplirán las responsabilidades que sobre la materia regula el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el IV Convenio Estatal de la Madera de 7 de septiembre de 2012 y publicado en el BOE el 27 de noviembre de 2012, o en las establecidas en el convenio que los sustituya.

Artículo 29.º- Jubilación a los 64 años.

Por acuerdo entre empresa y la persona trabajadora, éste podrá jubilarse a la edad de sesenta y cuatro años cumpliendo las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 30.º- Jubilación parcial.

1. Por acuerdo entre empresa y persona trabajadora, ésta tendrá derecho a la celebración del contrato a tiempo parcial previsto en los artículos 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en los términos y condiciones regulados en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. En los supuestos establecidos anteriormente, cuando se produzca el cese definitivo de la persona trabajadora relevada, el contrato de trabajo de la persona relevada se transformará en contrato por tiempo indefinido, siempre y cuando las circunstancias productivas, económicas, técnicas y organizativas lo permitan. En caso contrario, la empresa deberá justificar a la representación de las personas trabajadoras la concurrencia de dichas causas.
3. La regulación complementaria al presente artículo será la dispuesta en el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Cualquier modificación legal o reglamentaria sobre la materia que pueda afectar al régimen establecido en el presente artículo, lo dejará sin efecto para nuevas jubilaciones en tanto y en cuanto sus efectos son analizados por la Comisión Negociadora y se procede a su adaptación.

Artículo 31.º- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la empresa (Rd1026/2024).

Todas las empresas a las que les sea de aplicación el presente convenio colectivo, asumen el compromiso de tolerancia cero a cualquier forma de discriminación, así como, dentro de su esfera organizativa garantizar la igualdad de todas las personas trabajadoras, con independencia de su orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Asimismo, y para aquellas empresas a las que, conforme a la legislación vigente se encuentren obligadas a contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia. Se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

- Inclusión de cláusulas de igualdad de trato y no discriminación para la contribución de un contexto favorable a la diversidad y el avance en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI.
- Compromiso a la eliminación y supresión de estereotipos en el acceso al empleo de todas las personas LGTBI.
- La clasificación y promoción profesional, reguladas en el presente convenio está basada en criterios objetivos de cualificación y capacidad, garantizándose así el desarrollo y promoción de la persona trabajadora, con independencia de su orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.
- Asimismo, las empresas a las que les resulte que resulten obligadas, integrarán en sus planes formativos módulos específicos sobre igualdad, no discriminación, y derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral dirigidos a toda la plantilla, en la que se tratará de incluir, como mínimo el siguiente contenido:
 - Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI.
 - Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos de la diversidad sexual, familiar y de género.
 - Conocimiento y difusión del protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo (en el caso que se disponga del mismo) y del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Del mismo modo, y con el objeto de promover la heterogeneidad de las plantillas y con ello lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros, se garantizará la protección contra comportamientos LGTBIfóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo.

Artículo 32.º- Faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el IV Convenio Estatal de la Madera 2012-2013, publicado en el BOE el martes 27 de noviembre de 2012, en su Título VIII, artículo 81 y siguientes, o en su caso en el que se establezca en el Convenio Estatal que lo sustituya.



Artículo 33.º- Comisión Paritaria.

La Asociación Zamorana de Empresarios de Industria de la Madera "AZIMA" (CEOE*CEPYME Zamora) y las Centrales Sindicales U.G.T.- FICA y FECOMA-CC.OO., serán a través de dos representantes empresariales y dos representantes de las personas trabajadoras los componentes de la comisión mixta de interpretación del articulado del convenio y los responsables de velar por la vigilancia y el cumplimiento de lo pactado en el mismo, con las siguientes funciones:

- Conocimiento e interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas contenidas en el texto de este convenio colectivo.
- Informar, previa y preceptivamente, la totalidad de los problemas y cuestiones generales que se deriven de la aplicación del convenio colectivo o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando esta calificación las Centrales Sindicales o la Organización Empresarial. Los asuntos ordinarios deberán ser resueltos por la Comisión Paritaria en el plazo de quince días y los extraordinarios en cuarenta y ocho horas.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes que la integra, pudiendo asistir a las reuniones acompañadas de sus asesores.

No obstante lo anterior, cualquier persona trabajadora podrá interponer reclamación ante la Jurisdicción competente sin necesidad de acudir previamente a la Comisión Paritaria.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán a los procedimientos de conciliación-mediación regulados en el sistema no judicial de solución de conflictos de Castilla y León (SERLA).

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo y a la autoridad laboral a través del REG-CON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación

Artículo 34.º- Atrasos.

Los atrasos surgidos por aplicación de la nueva tabla salarial tendrán de plazo para ser abonados por las empresas dentro del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 35.º- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en el presente convenio, ambas partes se someten a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Convenio General del Sector de la Madera y demás legislación vigente.



ANEXO I
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA
Del 1 de enero de 2024 a 30 de junio de 2026

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES				
GRUPO 3	Jefe Administrativo	38,67	2,70	2,35	18.024,80
	Jefe de Taller	38,67	2,70	2,35	18.024,80
	Encargado General	38,67	2,70	2,35	18.024,80
GRUPO 4	Encargado de Monte	37,12	2,70	1,14	16.851,80
	Jefe de Cuadrilla	37,12	2,70	0,88	16.741,30
GRUPO 5	Oficial Administrativo	33,93	2,70	1,62	15.700,05
	Chofer 1.ª, Oficial 1.ª, Aserrador 1.ª	33,93	2,70	1,62	15.700,05
	Oficial 2.ª	33,93	2,70	1,03	15.449,30
	Mecánico Tractorista	33,93	2,70	1,62	15.700,05
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	31,50	2,70	0,43	14.161,55
	Chofer 2.ª, Aserrador 2.ª	31,50	2,70	2,42	15.007,30
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	31,50	2,70	0,43	14.161,55
	Oficial 3.ª	31,50	2,70	0,43	14.161,55
	Motoserrista, talador, tronizador	31,50	2,70	4,15	15.742,55
GRUPO 7	Peón especializado	30,28	2,70	1,28	14.004,30
	Peón ordinario	30,28	2,70	1,28	14.004,30



ANEXO II
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA MADERA
A partir del 1 de julio de 2026

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES			
GRUPO 3	Jefe Administrativo	49,47	2,70	21.616,05
	Jefe de Taller	49,47	2,70	21.616,05
	Encargado General	49,47	2,70	21.616,05
GRUPO 4	Encargado de Monte	46,71	2,70	20.443,05
	Jefe de Cuadrilla	46,45	2,70	20.332,55
GRUPO 5	Oficial Administrativo	44,00	2,70	19.291,30
	Chofer 1. ^a , Oficial 1. ^a , Aserrador 1. ^a	44,00	2,70	19.291,30
	Oficial 2. ^a	43,41	2,70	19.040,55
	Mecánico Tractorista	44,00	2,70	19.291,30
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	40,38	2,70	17.752,80
	Chofer 2. ^a , Aserrador 2. ^a	42,37	2,70	18.598,55
	Ayudante chofer, Ayudante Aserrador	40,38	2,70	17.752,80
	Oficial 3. ^a	40,38	2,70	17.752,80
	Motoserrista, Talador, Tronzador	44,10	2,70	19.333,80
GRUPO 7	Peón Especializado	40,01	2,70	17.595,55
	Peón Ordinario	40,01	2,70	17.595,55

R-202601938



ANEXO III
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2027

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES			
GRUPO 3	Jefe Administrativo	50,95	2,78	22.262,57
	Jefe de Taller	50,95	2,78	22.262,57
	Encargado General	50,95	2,78	22.262,57
GRUPO 4	Encargado de Monte	48,11	2,78	21.055,57
	Jefe de Cuadrilla	47,84	2,78	20.940,82
GRUPO 5	Oficial Administrativo	45,32	2,78	19.869,82
	Chofer 1. ^a , Oficial 1. ^a , Aserrador 1. ^a	45,32	2,78	19.869,82
	Oficial 2. ^a	44,71	2,78	19.610,57
	Mecánico Tractorista	45,32	2,78	19.869,82
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	41,59	2,78	18.284,57
	Chofer 2. ^a , Aserrador 2. ^a	43,64	2,78	19.155,82
	Ayudante chofer, Ayudante Aserrador	41,59	2,78	18.284,57
	Oficial 3. ^a	41,59	2,78	18.284,57
	Motoserrista, Talador, Tronzador	45,42	2,78	19.912,32
GRUPO 7	Peón Especializado	41,21	2,78	18.123,07
	Peón Ordinario	41,21	2,78	18.123,07

R-202601938



ANEXO IV
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2028

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES			
GRUPO 3	Jefe Administrativo	52,48	2,86	22.930,34
	Jefe de Taller	52,48	2,86	22.930,34
	Encargado General	52,48	2,86	22.930,34
GRUPO 4	Encargado de Monte	49,55	2,86	21.685,09
	Jefe de Cuadrilla	49,28	2,86	21.570,34
GRUPO 5	Oficial Administrativo	46,68	2,86	20.465,34
	Chofer 1. ^a , Oficial 1. ^a , Aserrador 1. ^a	46,68	2,86	20.465,34
	Oficial 2. ^a	46,05	2,86	20.197,59
	Mecánico Tractorista	46,68	2,86	20.465,34
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	42,84	2,86	18.833,34
	Chofer 2. ^a , Aserrador 2. ^a	44,95	2,86	19.730,09
	Ayudante chofer, Ayudante Aserrador	42,84	2,86	18.833,34
	Oficial 3. ^a	42,84	2,86	18.833,34
	Motoserrista, Talador, Tronzador	46,78	2,86	20.507,84
GRUPO 7	Peón Especializado	42,45	2,86	18.667,59
	Peón Ordinario	42,45	2,86	18.667,59

R-202601938



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Relaciones Laborales y Recursos

Calendario Laboral año 2027 (corrección de errores)
Rfa.: MCG/MMC.

Corrección de errores del anexo de la resolución de fecha 22/07/2026 (Boletín Oficial de la Provincia n.º 88, de 31 de julio de 2026), por la que se aprueba el calendario de fiestas de la provincia de Zamora para el año 2027.

Advertido error en la publicación del calendario de fiestas de la provincia de Zamora para el año 2027, aprobado por Resolución de fecha 22 de julio de 2026, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 4, donde dice:

"ABEZANES	24 de junio	San Juan
	29 de septiembre	San Miguel"

Debe decir:

"ABEZAMES	24 de junio	San Juan
	29 de septiembre	San Miguel"

En la página 7, donde dice:

"CUBO DE BENAVENTE	7 de junio	Corazón de Jesús
	16 de agosto	San Roque"

Debe decir:

"CUBO DE BENAVENTE	7 de junio	Corazón de Jesús"
--------------------	------------	-------------------

En la página 7, donde dice:

"FERRERAS DE ARRIBA	3 de febrero	San Blas
	16 de agosto	San Roque"

Debe decir:

"FERRERAS DE ARRIBA	3 de febrero	San Blas"
---------------------	--------------	-----------

En la página 8, donde dice:

"LLANES	5 de abril	La Pasquilla
	13 de septiembre	Cristo de Llanes"

Debe decir

"ILANES	5 de abril	La Pasquilla
	13 de septiembre	Cristo de Ilanes"

En la página 11, donde dice:

"RICOBAYO DE ALBA	16 de agosto	Ntra. Sra. de la Asunción
	11 de octubre	Ofertorio"



Debe decir:

"RICOBAYO DE ALBA	17 de agosto 11 de octubre	Ntra. Sra. de la Asunción Ofertorio"
-------------------	-------------------------------	---

En la página 12, donde dice:

"UFONES	10 y 11 de diciembre	Santa Eulalia"
---------	----------------------	----------------

Debe decir:

"UFONES	9 y 10 de diciembre	Santa Eulalia"
---------	---------------------	----------------

En la página 13, donde dice:

"ROBLEDA	27 de julio	Santa Ana"
----------	-------------	------------

Debe decir:

"ROBLEDA	27 de julio 15 de septiembre	Santa Ana La Patrona"
----------	---------------------------------	--------------------------

En la página 15, donde dice:

"MILLA DE TERA	28 de enero 16 de agosto	San Tirso Ntra. Sra. de la Asunción"
----------------	-----------------------------	---

Debe decir:

"MILLA DE TERA	28 de enero	San Tirso"
----------------	-------------	------------

En la página 15, donde dice:

"VILLADEPERA	15 de mayo 17 de agosto	San Isidro San Roque"
--------------	----------------------------	--------------------------

Debe decir:

"VILLADEPERA	15 de mayo 1 de octubre	San Isidro Ofertorio Virgen del Rosario"
--------------	----------------------------	---

En la página 16, donde dice:

"CASTROPEPE	26 de mayo 22 de julio	El Toro Santa María Magdalena"
-------------	---------------------------	-----------------------------------

Debe decir:

"CASTROPEPE	22 de julio	Santa María Magdalena"
-------------	-------------	------------------------

A mayores se tienen que añadir los siguientes pueblos:

"TORO"	17 de mayo 8 de septiembre	Cristo de las Batallas Virgen del Canto"
--------	-------------------------------	---

"FUENTELAPEÑA	25 de mayo 17 de agosto	2.º día de Quintos San Roque"
---------------	----------------------------	----------------------------------

Zamora, 5 de agosto de 2026.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, María L. Villar Rodríguez.



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zamora, mediante Decreto número 2026-4900, de 3 de agosto de 2026, adoptó la siguiente resolución:

“Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Estando prevista la ausencia del presidente desde el 8 al 30 de agosto de 2026 (ambas fechas incluidas), resulta necesario proceder a la previsión de la sustitución del titular de la Presidencia de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación y con el fin último de atender a los intereses generales.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las administraciones públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

II. La delegación de competencias del presidente en diversos órganos, entre los que se encuentran los vicepresidentes, está amparada por los artículos 30 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Diputación, así como por los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los preceptos citados posibilitan a los presidentes de las Corporaciones Locales delegar en los diputados el ejercicio genérico de una o varias áreas o materias determinadas, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Igualmente, los susodichos preceptos permiten las delegaciones especiales en cualquier diputado para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En todo caso, en el decreto de delegación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, las facultades que se delegan y las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.



III. Por su parte, el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora indica que los vicepresidentes sustituirán automáticamente al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento legal de este, debiendo dictarse una resolución expresa siempre que sea posible y comunicándolo, en todo caso, a la Secretaría General.

En el mismo sentido, el artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que corresponde a los vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo presidente.

Añade el artículo 68 del mismo cuerpo normativo que, en los supuestos de sustitución del presidente por razones de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

IV. Los artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regulan aquellas competencias que en ningún caso pueden ser objeto de delegación.

V. De conformidad con el artículo 19 de los estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de Zamora, la presidencia de dicha entidad corresponderá al presidente de la Diputación Provincial de Zamora o diputado en quien este delegue.

VI. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la mencionada Ley 39/2015 prevén, respectivamente, la revocación y la avocación de las competencias delegadas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- Delegar en el vicepresidente primero de la Diputación Provincial de Zamora y Diputado de Educación, Cultura, Turismo, Emigración y Patrimonio Artístico, don Víctor López de la Parte, la totalidad de las competencias que corresponden a la Presidencia.

Segunda.- Delegar la presidencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de Zamora en don Víctor López de la Parte, Vicepresidente Primero de la Diputación Provincial de Zamora y Diputado de Educación, Cultura, Turismo, Emigración y Patrimonio Artístico.

Tercera.- Someter las delegaciones relatadas en los apartados precedentes a las condiciones subsiguientes:

- a) La vigencia de la delegación será desde el 8 de agosto hasta el 30 de agosto de 2026 (ambas fechas incluidas).



- b) Las competencias delegadas quedan sujetas a la dirección y supervisión por parte del órgano delegante.
- c) En los actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación se indicará expresamente esta circunstancia.
- d) Se seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.
A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público o en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecten al diputado delegado.
- e) No podrán revocarse las delegaciones otorgadas por el presidente.

Cuarta.- Comunicar esta resolución a los diputados afectados y a todas las unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

Quinta.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones se opongan a la presente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa del mismo en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, aquel se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que –de acuerdo con lo expuesto– se produjo la desestimación presunta del recurso, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 4 de agosto de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles, el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto número 7/2026 aprobado inicialmente por el Pleno el día 31 de julio de 2026, dentro del vigente Presupuesto para 2026.

Durante dicho espacio de tiempo puede ser examinado por los interesados en el Departamento de Hacienda y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentar reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zamora, 4 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202601937



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARGUJILLO

Anuncio

Por acuerdo de Pleno de fecha 3 de junio de 2026, se aprobó inicialmente el siguiente proyecto: Proyecto denominado “Obras de abastecimiento de agua en Argujillo” por importe de 21.304,91 euros.

Dicho proyecto se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, si no se presenta alegación alguna, la aprobación inicial del proyecto devendría en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Argujillo, 5 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202601942



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POZUELO DE TÁBARA

*Anuncio de modificación de la ordenanza fiscal reguladora
de la tasa por recogida de basura*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara de fecha 16 de enero de 2026, referido a la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública del mismo, se eleva a definitivo el acuerdo citado, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la modificación, tal y como figura a continuación.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- La cuota tributaria anual será de 55,80 euros.

Contra cada uno de estos acuerdos, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pozuelo de Tábara, 3 de agosto de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POZUELO DE TÁBARA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la limpieza y vallado de solares y ornato de construcciones de Pozuelo de Tábara, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Deber legal del propietario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 245 de la L.S. y artículo 10 del R.D.U., los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal están obligados a atenderlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.º- Concepto de solar.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar aquellos terrenos que tengan todos los servicios urbanísticos definidos por la L.S. o que se ajusten a las características definidas por esta.

Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3.º- Concepto de construcción.

La presente ordenanza es de aplicación a los solares, construcciones e instalaciones, no declaradas en ruina, ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4º.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán:

- Limpieza de solares: Propietarios, usufructuarios y arrendatarios. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de su solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.
- Vallado de solares y ornato de edificación: Propietarios y usufructuarios.



Artículo 5.º- Inspección municipal.

El Alcalde a través de los servicios de Inspección urbanística, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los miembros de la Policía Municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**Artículo 6.º- Obligaciones de limpieza.**

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidente.

Artículo 7.º- Autorización de usos provisionales.

Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes, demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares, según la concepción descrita en el artículo 20, previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 8.º- Prohibición de arrojar residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basura, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la presente ordenanza.

Artículo 9.º- Comunicación a la Alcaldía.

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES**Artículo 10.º- Obligación de vallar.**

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basura, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.



Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 11.º- Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 12.º- Características de la valla.

1.- Para que un solar se considere vallado, a los efectos de la presente ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo enfoscado y pintada en colores ocres o similares con una altura de dos metros.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permitan las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2.- En los terrenos clasificados por el P.G.O.U. como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros desde la rasante del terreno.

Artículo 13.º- Vallas en áreas urbanas de edificación y retranqueada.

Al objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas a las que se refiere el presente artículo, el vallado del frente de las parcelas edificadas tendrá una altura máxima de dos metros y medio, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura máxima de un metro. El resto de la altura de la valla deberá terminarse con celosía, rejas o cualquier otro cerramiento transparente.

Artículo 14.º- Vallas provisionales.

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación con el entorno de la ciudad quede acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales, con las características señaladas en el artículo 12.1. que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse a su costa y bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares (de conformidad con lo señalado en el artículo 2), previsto en la legislación urbanística vigente.



Artículo 15.º- Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no perjudicará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresar advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16.º- Licencia para vallar.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación previstos en el P.G.O.U. para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES**Artículo 17.º- Obligación de ornato.**

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 18.º- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá como condiciones mínimas:

1.- Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso de agua, contar con protecciones de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2.- Condiciones de salubridad.

Deberán mantener el buen estado de las redes de servicio e instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación, de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Deberán conservar en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3.- Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianerías, vallas, y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse decentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 19.º- Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre el edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establece la legislación urbanística vigente y el P.G.O.U.



Artículo 20.º- Intervención municipal a través de licencia.

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad y salubridad y ornato.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que según la magnitud de las obras u operaciones sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO**Artículo 21.º- Aplicación de normas.**

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

Artículo 22.º- Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 23.º- Requerimiento individual.

Incoado el expediente y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia, se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 24.º- Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuera necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Para graduar el porcentaje concreto de la sanción, se estará a las reglas contenidas en el R.D.U. o disposiciones que lo sustituyan.

Artículo 25.º- Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplido el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno delegable en la Presidencia, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A., para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que pueda formular alegaciones en el plazo citado.



La práctica del requerimiento regulado en el artículo 23 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 26.º- Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

Cuando fuera procedente, se solicitará de la autoridad judicial la autorización que contempla el artículo 87.2 de la L.O.P.J.

Artículo 27.º- Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la L.R.J.P.A., los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares de ornato de construcciones serán a cargo del sujeto obligado y serán exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 28.º- Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año mediante el procedimiento de bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes. Por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 29.º- Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la L.R.J.P.A., el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 60,10 €.

Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 24 y compatibles con ella.

Serán sancionados, igualmente, previa el Acta que levanten los servicios municipales con multas de 60,10 € quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 8.

CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 30.º- Ejecutividad e impugnación.

Los Decretos de la Alcaldía - presidencia, serán inmediatamente ejecutados, sin perjuicio de que contra los mismos cabo interponer recurso contencioso -administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León.



Artículo 31.º- *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago. En todo caso, el ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de treinta artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Pozuelo de Tábara, 5 de agosto de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 02/2026, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de acuerdo expreso.

San Esteban del Molar, 4 de agosto de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TÁBARA

sdfasdf

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0117 del Ayuntamiento de Tábara por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

Habiéndose aprobado el expediente delegación de competencias de la Alcaldía en un Concejal para celebrar este matrimonio civil, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tábara, 4 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202601931



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FRESNO DE LA RIBERA

Anuncio calendario de las fiestas locales para el año 2027

El calendario de fiestas locales para el año 2027, acordado por el Ayuntamiento de Fresno de la Ribera en sesión ordinaria de 18 de junio de 2026, es el siguiente:

- 10 de febrero de 2027, Miércoles de Ceniza.
- 15 de mayo de 2027, sábado, San Isidro.

Lo que se expone al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Fresno de la Ribera, 3 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202601929



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PIÑERO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas para su consulta por los siguientes medios: [<https://elpinero.sedelectronica.es/info.0>].

El Piñero, 16 de julio de 2026.-La Alcaldesa.

R-202601932



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0077, de fecha 4 de agosto de 2026, del Ayuntamiento de Fermoselle, por la que se aprueba la delegación a los concejales y concejalas del Ayuntamiento de Fermoselle para celebrar matrimonios civiles en la localidad.

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde a los concejales y concejalas para celebrar matrimonios civiles, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que por Providencia de Alcaldía se ha considerado la necesidad de tramitar el procedimiento para aprobar la delegación a los concejales y concejalas de este Ayuntamiento de Fermoselle para celebrar matrimonios civiles, iniciando expediente de aprobación de delegación a concejales para la celebración de matrimonios civiles.

Iniciado el expediente, visto el informe jurídico de la Secretaría y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

Primero. Delegar de forma genérica en favor de los concejales y concejalas de este Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración de matrimonios civiles en nuestra localidad, siendo los siguientes:

- Don Roberto Carlos Ramos Miranda.
- Doña Escolástica Fidalgo López.
- Don Hermenegildo Bartolomé Marcos.
- Doña María Begoña García Martín.
- Don Arturo Seisdedos Ramos.
- Doña M.^a Soraya Campos del Amo.
- Don Antonio José Regojo Fernández.
- Doña Elisa Prieto Martín.

R-202601930



Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el concejal o concejala ha actuado por delegación de Alcalde.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de Zamora, en base a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante la Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fermoselle, 4 de agosto de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FRESNO DE SAYAGO

Anuncio de aprobación inicial

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad Ayuntamiento de Fresno de Sayago sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2025.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas para su consulta en la sede electrónica de esta entidad dirección: <https://fresnodesayago.sedelectronica.es>.

Fresno de Sayago, 4 de agosto de 2026.-El Alcalde.

R-202601934



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAGONZALO

Anuncio de aprobación definitiva modificación presupuestaria 1/2026

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 25 de junio de 2026 del expediente n.º 01/2026, de modificación de créditos para concesión de suplementos de créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos definitivos
1532 619.00	Obras calle Francisco Sepúlveda	40.000,00 €	8.000,00 €	48.000,00 €
161 619.00	Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la zona de las bodegas	10.822,15 €	3.607,39 €	14.429,54 €
Total		50.822,15 €	11.607,39 €	62.429,54 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

Aplicación: Económica	Descripción	Euros
870	Remanente de Tesorería para GG	11.607,39 €
Total ingresos		11.607,39 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Peleagonzalo, 4 de agosto de 2026.-El Alcalde.

